



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00071 00
Proceso	Responsabilidad Civil
Demandante	KAREN MICHELL LOPEZ ZABALETA Y OTROS
Demandado	OSCAR RAMIREZ CORTÉS Y OTROS
Asunto	ADMITE DEMANDA y NIEGA MEDIDA CAUTELAR
Providencia	2023-I 208

1-. **KAREN MICHELL e IVAN RICARDO LOPEZ ZABALETA, DIOSELINA SÁNCHEZ, DIANA MILENA, OLVER MILTON y SANDRA PATRICIA ZABALETA SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado, promueven demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **OSCAR RAMÍREZ CORTÉS, RAFAEL CARRILLO CONTRERAS y TRANSPORTES PETROWIL SAS**, que fue inadmitida en auto que precede y oportunamente subsanada por la parte actora.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la referida demanda, atendiendo a la naturaleza del asunto, cuantía de la pretensión, domicilio de los demandados y lugar de ocurrencia de los hechos, además, la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y en consecuencia se admitirá.

2-. La parte actora solicita como medida cautelar la *“inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de la demandada **TRANSPORTES PETROWIL SAS**, identificada con el Nit 900342501-0, con matrícula mercantil No.170650”*.

El literal b del numeral 1 del artículo 590 del CGP, establece que puede decretarse la inscripción de demanda sobre **bienes** sujetos a registro que sean de propiedad del demandado cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil. En este caso, la parte actora solicita la inscripción de la demanda sobre el nombre o razón social de la demandada TRANSPORTES PETROWIL SAS, no frente a bienes de propiedad de dicha sociedad, como serían sus establecimientos de comercio. Las personas jurídicas gozan de atributos similares a los de las personas naturales, como el nombre, capacidad, domicilio, nacionalidad y patrimonio, exceptuándose el estado civil que sí es inherente a las personas naturales.

En tal sentido, el nombre o razón social, no es más que el nombre que se le asignó a una persona jurídica y debe estar registrado, sin que ello signifique que se trata de un bien propiamente dicho, sino que es un atributo de su personalidad jurídica, por lo mismo no es objeto de medidas cautelares. En consecuencia, se negará la solicitud de inscripción de demanda presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda responsabilidad civil extracontractual promovida por **KAREN MICHELL e IVAN RICARDO LOPEZ ZABALETA, DIOSELINA SÁNCHEZ, DIANA MILENA, OLVER MILTON y SANDRA PATRICIA ZABALETA SÁNCHEZ** en contra de **OSCAR RAMÍREZ CORTÉS, RAFAEL CARRILLO CONTRERAS y TRANSPORTES PETROWIL SAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del auto admisorio de la demanda a **OSCAR RAMÍREZ CORTÉS, RAFAEL CARRILLO CONTRERAS y TRANSPORTES PETROWIL SAS**, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 del CGP, sin que puedan entremezclarse ambos procedimientos. Además, córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NEGAR la inscripción de demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f14b1941224386f166715400a5eb27e6f984537a36746114d18f020738f0f**

Documento generado en 01/08/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>